DICTAMEN N° 886

REF.: EXPTE N° E24-2015-185-E "Administración Provincial del Agua agte. Godoy, Diego Elías S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO".

A LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA :

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03.

El sumario administrativo se inicia por Disposición N° 0544/15 -fs. 32/33, emanada de la Administración Provincial del Agua –APA, la que ordena instruir sumario administrativo Sr. Diego Elías Godoy –DNI N° 33.495.650, quien cumple sus tareas en el Dique del Canal de Soberanía, por las reiteradas inasistencias incurridas y ante el anoticiamiento de existencia de actuaciones judiciales informadas por la Comisaría de Puerto Vilelas, caratulada: "S/ Abuso Sexual Agravado", con Intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 14, donde se halla detenido el mencionado agente.

Con relación a los haberes -fs. 18- se expidió esta Asesoría, en discenso con la opinión del servicio jurídico, considerando que corresponde la liquidación y abono de los días debidamente justificados por el Centro de Reconocimientos Médicos de la Provincia, esto es, desde el 11 hasta el 25 de julio de 2014 y desde el 28 de julio al 01 de agosto de 2014.

Así planteado ello, del análisis del material probatorio, surge informe de la Cámara Tercera en lo Criminal, informa de la causa caratulada: "GODOY, DIEGO ELISAS s/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO", Expte. N° 19467/14, cuyo autor se encuentra imputado por el delito de "Abuso Sexual gravemente ultrajando reiterado –Dos Víctimas- agravado por haber sido cometido contra un menor aprovechándose de la situación de convivencia preexistente, en concurso real con abuso sexual simple y corrupción agravada de menores en concurso ideal", previsto y penado por los arts. 119 segundo y último párrafo, inc. f y 119 primer párrafo en función con los arts. 55, 125 y 54, todos del Código Penal, detenido desde el 30/06/14 sin recuperar su libertad.

De lo cual, en fecha 13/05/16, se dictó Sentencia N° 20/16, condenando a Diego Elías Godoy como autor penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO –DOS VICTIMAS, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR APROVECHANDOSE DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE Y CORRUPCION AGRAVADA DE MENORES EN CONCURSO IDEAL", (Arts. 119 2° y 4° párrafo, inc. f); art. 119 1er. Párrafo y art. 125 3er. Párrafo en función con el art. 54, en función con el art. 55 todos del Código Penal a la pena de ONCE (11) años y OCHO (8) meses de Prisión de Ejecución Efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, por el mismo tiempo que el de la condena, por los hechos

COPIA DIGITAL

cometidos en fechas no determinadas, horarios nocturnos y horarios diurnos, en reiteradas ocasiones desde hacía un año aproximadamente, con anterioridad al 30 de junio de 2014, en la localidad de Puerto Vilelas –Chaco, en perjuicio de los menores K.G.J.B y N.M.S.G.. Hecho por los cuales fuera requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 14 de Resistencia, Chaco . Disponiendo el alojamiento del condenado en el Servicio Penitenciario Provincial. Para lo cual deberá realizar un tratamiento psicoterapéutico, atento los fundamentos vertidos en los considerados ante las autoridades competentes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" y conforme aconseje en el mismo Centro de Detención, siendo la fecha de agotamiento de pena el día 26/02/2026.

Es sabido que la causa se inicia a los fines de la investigación con motivo de las inasistencias incurridas. En ese devenir, aparece la existencia de la causa penal que motivara la privación de su libertad desde el 30/06/14, lo que evidencia LA imposibilidad material de concurrir a su lugar de tareas habituales.

Así planteado ello, del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa y ofrecimiento de pruebas se desprende que:

I.- En las conclusiones de fs. 167/169 se dispuso mantener y ratificar el capítulo de cargos y encuadre legal por transgresión a la *Ley N° 2017 –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, (Digesto Jurídico Ley N° 292-A), art. 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inc.2) "Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial –del Régimen Disciplinario –Anexo Ley N° 292-A (Antes Ley N° 2017)".*

II.- Quedando así sobradamente corroboradas y acreditadas las causales de responsabilidad administrativa por parte del agente Diego Elías Godoy.

III.- "La existencia de una sentencia condenatoria firme no trae problema alguno ... la causal de exoneración reviste autonomía y agregada la sentencia firme, al sumario administrativo disciplinari, sólo cabe disponer la medida segregativa (Dictámenes, 177:196; 209:259), conf. Procedimiento Administrativo Disciplinario –Alfredo L. Repetto –Editorial Cathedra Jurídica –Edición: Agosto de 2008, págs.. 443/445.-

IV.- Todas ellas, razones y fundamentos apoyados en la normativa imperante, nos permiten afirmar que corresponde aplicar al agente Diego Elías Godoy –DNI N° 33.495.650, la sanción expulsiva de EXONERACION, por aplicación del art. 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inc.2) "Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial –del Régimen Disciplinario –Anexo Ley N° 292-A (Antes Ley N° 2017)".*

V.- Por último, a través de la Dirección del área específica de la Administración Provincial del Agua –APA, deberá procederse al cálculo de Planilla a los fines de determinar los haberes

COPIA DIGITAL

percibidos indebidamente desde su detención y hasta el bloqueo de sus haberes, dando luego inmediata intervención de ello a la Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Finalmente se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley N° 2017) para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

04 NOV 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL